

Con la finalidad de publicar la Información de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras (OCA 3), se presenta la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2011, la cual se encuentra publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad N° 4861, de fecha 31 de Diciembre de 2010

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos. PODER LEGISLATIVO.- LI LEGISLATURA. 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

MEDIANTE OFICIO NÚMERO TSMUN/0164/09/10, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2010, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CON FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2010, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SGC/SSLP/DPL/2/P.O.1/679/2010, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: SEÑALAN LOS INIDADORES EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE ANALIZÓ, DISCUTIÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO LES CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2011 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES, APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN LA MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, RECONOCEN QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

QUE EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO; SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

QUE EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE: \$ 137'734,073.05 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.) EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO		MONTO	%
TOTAL DE INGRESOS		137,734,073.05	100.00
IMPUESTOS		15,970,228.88	11.59
DERECHOS		3,376,226.20	2.45
APROVECHAMIENTOS		1,027,418.46	0.75
PARTICIPACIONES FEDERALES		56,498,880.00	41.02
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33		57,626,440.00	
FONDO 3	28,256,969.00		20.52
FONDO 4	29,369,471.00		21.32
APORTACIONES ESTATALES		2,866,710.00	2.08
FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	2,866,710.00		
OTROS INGRESOS		368,169.51	0.27

QUE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN, EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

III.- CONSIDERACIONES: EN EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- EN EL ARTÍCULO 3 DE LA INICIATIVA, SE OBSERVÓ QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PLANTEADA POR EL MUNICIPIO DE AYALA, ES SIGNIFICATIVAMENTE MENOR A LA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, Y ADICIONALMENTE, CARECE DE ALGUNOS CONCEPTOS DE CAPTACIÓN DE INGRESOS, TAL Y COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

▫ LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ESTÁN CONSIDERADAS POR UN MONTO DE 56 MILLONES 498 MIL 880 PESOS; SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO NÚMERO 14 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, LA EXPECTATIVA PARA EL MUNICIPIO DE AYALA POR ESTA VÍA, ESTÁ CONSIDERADA A RAZÓN DE 61 MILLONES 118 MIL PESOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONSIDERÓ NECESARIO AJUSTAR EL MONTO PROPUESTO POR EL MUNICIPIO DE AYALA, CON EL OBJETO DE ALINEAR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS A LAS EXPECTATIVAS PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO ESTATAL.

▫ LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES POR UN MONTO DE 2 MILLONES 724 MIL PESOS, ESTABLECIDA EN EL ANEXO NÚMERO 16 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, NO ESTÁ INCLUIDA EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIÓ, EN CONSECUENCIA, A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

▫ EL FONDO DE FISCALIZACIÓN POR UN MONTO DE 2 MILLONES 519 MIL PESOS, ESTABLECIDO EN EL ANEXO NÚMERO 15 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, NO ESTÁ INCLUIDO EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE IGUAL MANERA, PROCEDIÓ EN CONSECUENCIA A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

▫ EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN EL ANEXO NÚMERO 17 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, SEÑALA QUE EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR ESTA VÍA LA CANTIDAD DE 3 MILLONES 208 MIL PESOS; SIN EMBARGO, EL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR LOS INICIADORES ES POR LA CANTIDAD DE 2 MILLONES 866 MIL 710 PESOS. POR LO QUE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERÓ NECESARIO REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL FAEDE NO ESTÁ SUJETO A AMPLIACIONES NI REDUCCIONES, PUES DERIVA DE LA APLICACIÓN DEL 1.5% A LA SUMA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, LOS INGRESOS PROPIOS Y LOS INGRESOS COORDINADOS, CONSIGNADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, EN ESTE CASO.

▫ LOS AJUSTES ANTERIORES PLANTEAN UNA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, POR UN MONTO DE 147 MILLONES 937 MIL 483 PESOS.

OBSERVACIÓN 2.- EN EL ARTÍCULO 4 RELATIVO AL IMPUESTO PREDIAL, SE OBSERVARON DOS PÁRRAFOS CUYO TEXTO A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE:

EL IMPUESTO PREDIAL CAUSADO POR EL TOTAL DEL AÑO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 1% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS ELEVADO AL AÑO.

LOS PREDIOS BALDÍOS CAUSARÁN EL 25% MÁS DE IMPUESTO PREDIAL.

SOBRE ESTE PUNTO LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CONSIDERARON IMPROCEDENTE ESTABLECER LÍMITES MÍNIMOS O MÁXIMOS EN EL CÁLCULO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER UN TRATAMIENTO FISCAL DIFERENTE A LOS CONTRIBUYENTES DE PREDIOS BALDÍOS; ESTO ES ASÍ, PORQUE EL ARTÍCULO 93 BIS-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, NO AUTORIZA LA IMPOSICIÓN DE LÍMITES MÍNIMOS, NI ESTABLECE QUE LOS PREDIOS BALDÍOS DEBERÁ PAGAR EL 25% MÁS DE LA CONTRIBUCIÓN QUE ESTABLECE DICHO DISPOSITIVO LEGAL.

POR OTRA PARTE, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERARON QUE ESTA SITUACIÓN TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

ESTO ES ASÍ, PORQUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

SOBRE ESTE CONTEXTO, EL HECHO DE OTORGAR UN TRATO DIFERENCIADO A CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y SÓLO POR EL HECHO DE TRATARSE DE UN PREDIO BALDÍO SE IMPONE UNA CARGA FISCAL MAYOR (DEL 25% MÁS), ESTA CIRCUNSTANCIA ES VIOLATORIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ANTES ALUDIDOS, Y POR ESE MOTIVO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROPUSIERON A ESTE HONORABLE PLENO, LA ELIMINACIÓN DE LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 4 DE LA INICIATIVA PLANTEADA POR EL MUNICIPIO.

OBSERVACIÓN 3.- EN EL ARTÍCULO 8 DE LA INICIATIVA, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS APLICABLES A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

EN VIRTUD DE QUE EL MUNICIPIO DE AYALA, PLANTEA ESTABLECER EN UNA MISMA DISPOSICIÓN LAS TARIFAS APLICABLES A VARIOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA ESTIMARON CONVENIENTE PROPONER A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA LA MODIFICACIÓN DE ESTE DISPOSITIVO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA NUEVA BASE GRAVABLE PARA EL COBRO DEL DERECHO SOBRE ALUMBRADO PÚBLICO, RESPETANDO LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE ES LA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.5 A 1 S.M.G.V.
1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A.- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.5 A 1 S.M.G.V.
B.- PREDIOS BALDÍOS SIN BARRA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	DE 12 A 24 S.M.G.V.
C.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE	DE 12 A 24 S.M.G.V.
D.- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN, O TIREN EN VÍA PÚBLICA BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE	DE 12 A 24 S.M.G.V.
E.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS	DE 10 A 20 S.M.G.V.
F.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL LUGAR QUE ESTABLEZCA EL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS	DE 10 A 20 S.M.G.V.
G.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y	DE 15 A 30 S.M.G.V.

HOSPITALES EN EL LUGAR QUE ESTABLEZCA EL MUNICIPIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	
H.- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD	DE 10 A 20 S.M.G.V.
LOS PREDIOS INTERNOS PAGARÁN DERECHO POR SERVICIOS MUNICIPALES POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN EL CASO DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN, COMO MÍNIMO 10 METROS LINEALES DE FRENTE. LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL (SÓLO LOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS I.1, 1.2 SUBINCISOS A Y B) Y 13, DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA ANUAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y CUANDO EL PREDIO TENGA DOS O MÁS FRENTE, ÚNICAMENTE SE PAGARÁ POR EL INMUEBLE MÁS GRANDE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES SEÑALADOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
1.3.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES NORMAS: LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	
1.4.- LOS APOYOS QUE SE GENEREN POR PETICIONES DE LA CIUDADANÍA RESPECTO A SERVICIOS QUE EL AYUNTAMIENTO PUEDA OTORGAR SE CONSIDERAN COMO OTROS INGRESOS Y APLICARÁN DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD QUE SE TENGA, CONSIDERANDO LOS FACTORES DE MARGINALIDAD, POBREZA Y BENEFICIO QUE SE PERSIGA CON EL BIEN SOLICITADO PARA CONSIDERAR LA APORTACIÓN POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS.	

OBSERVACIÓN 4.- EN EL ARTÍCULO 19 RELATIVO A LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE OBSERVARON LOS INCISOS J) Y K), CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

J).- GIROS BLANCOS SE CONSIDERARÁ POR TODO TIPO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EXCEPTUANDO LA DENOMINACIÓN DEL NEGOCIO, PINTADO EN SU FACHADA	DE 2.5 A 313 S.M.G.V.
K).- EN EL RAMO INDUSTRIAL SE COMPRENDE DESDE LA EXTRACCIÓN, CONSERVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, ACABADOS DE PRODUCTOS Y ELABORACIÓN DE SATISFACTORES	DE 50 A 3000 S.M.G.V.

AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CONSIDERARON CONVENIENTE ACLARAR EN EL INCISO J), QUE EL MUNICIPIO NO ESTÁ FACULTADO PARA COBRAR DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS AUTORIZACIONES O ANUENCIAS, QUE CONDICIONEN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS RESPECTO DE LOS DENOMINADOS "GIROS BLANCOS", EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EN TAL SENTIDO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA OBSERVARON QUE EL MUNICIPIO NORMA EN EL ARTÍCULO 16 DE LA INICIATIVA, LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS, MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE EL CITADO INCISO J) ESTABLECE UN SUPUESTO PARA LA DOBLE TRIBUTACIÓN, Y EN CONSECUENCIA, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROPONEN A ESTE HONORABLE PLENO, LA ELIMINACIÓN DEL INCISO J) DEL ARTÍCULO 19 DE LA INICIATIVA PLANTEADA POR EL MUNICIPIO.

POR LO QUE RESPECTA AL INCISO K), LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERAN QUE LA HIPÓTESIS QUE NORMA EL CITADO INCISO NO SE INCLUYE EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10 A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PUES DICHO DISPOSITIVO SÓLO AUTORIZA EL COBRO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL. EN ESTE SENTIDO, EL RAMO INDUSTRIAL QUE COMPRENDA LA EXTRACCIÓN, CONSERVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, ACABADO DE PRODUCTOS Y ELABORACIÓN DE SATISFACTORES, EN OPINIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, NO ESTÁ INCLUIDO EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN REFERIDOS ANTERIORMENTE, Y POR ESE MOTIVO, SE PROPONE A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA LA ELIMINACIÓN DEL INCISO K) DEL ARTÍCULO 19 DE LA INICIATIVA PLANTEADA POR EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO ABIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES;

FONDO DE FISCALIZACIÓN;

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES: Y

EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (S.M.G.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2011.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		MONTO
TOTAL DE INGRESOS		147,937,483.05
IMPUESTOS		15,970,228.88
DERECHOS		3,376,226.20
APROVECHAMIENTOS		1,027,418.46
PARTICIPACIONES FEDERALES		61,118,000.00
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33		57,626,440.00
FONDO 3	28,256,969.00	
FONDO 4	29,369,471.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN		2,519,000.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES		2,724,000.00
APORTACIONES ESTATALES		3,208,000.00
FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	3,208,000.00	
OTROS INGRESOS		368,169.51

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2011 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS POR LOS PRIMEROS \$ 70,000.00 SOBRE LA BASE GRAVABLE	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$ 70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR
LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL, SU IMPORTE SE PAGARÁ EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY.	

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DEL VALOR DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL**

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE GRAVABLE.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.5 A 1 S.M.G.V.
1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A.- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.5 A 1 S.M.G.V.
B.- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	DE 12 A 24 S.M.G.V.
C.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE	DE 12 A 24 S.M.G.V.
D.- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN, O TIREN EN VÍA PÚBLICA BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE	DE 12 A 24 S.M.G.V.
E.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS	DE 10 A 20 S.M.G.V.
F.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL LUGAR QUE ESTABLEZCA EL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS	DE 10 A 20 S.M.G.V.
G.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL LUGAR QUE ESTABLEZCA EL MUNICIPIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	DE 15 A 30 S.M.G.V.
H.- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE	DE 10 A 20 S.M.G.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD	
LOS PREDIOS INTERNOS PAGARÁN DERECHO POR SERVICIOS MUNICIPALES POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN EL CASO DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN, COMO MÍNIMO 10 METROS LINEALES DE FRENTE. LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL (SÓLO LOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS I.1, 1.2 SUBINCISOS A) Y B) Y 13, DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA ANUAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y CUANDO EL PREDIO TENGA DOS O MÁS FRENTES, ÚNICAMENTE SE PAGARÁ POR EL INMUEBLE MÁS GRANDE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES SEÑALADOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
1.3.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	
1.4.- LOS APOYOS QUE SE GENEREN POR PETICIONES DE LA CIUDADANÍA RESPECTO A SERVICIOS QUE EL AYUNTAMIENTO PUEDA OTORGAR SE CONSIDERAN COMO OTROS INGRESOS Y APLICARÁN DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD QUE SE TENGA, CONSIDERANDO LOS FACTORES DE MARGINALIDAD, POBREZA Y BENEFICIO QUE SE PERSIGA CON EL BIEN SOLICITADO PARA CONSIDERAR LA APORTACIÓN POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y RESELLO DE FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGISTRO DE FIERRO Y REVALIDACIONES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- REGISTRO O REVALIDACIÓN DE FIERRO QUEMADOR	DE 1 A 5 S.M.G.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	10 S.M.G.V.
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
A).- FOSA TIPO SOCIAL EN PANTEONES EXISTENTES	25 S.M.G.V.
B).- FOSA EN PANTEÓN EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	40 S.M.G.V.
III.- ORDEN DE INHUMACIÓN	4 S.M.G.V.
IV.- REFRENDOS	
A).- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA VIGENTE DE LO CORRESPONDIENTE A FOSA RENTADA AL MOMENTO DEL REFRENDO	
V.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	6 S.M.G.V.
B).- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	6 S.M.G.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	
D).- TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6 S.M.G.V.
E).- INHUMACIONES A FOSA PERPETUIDAD	4 S.M.G.V.
VI.- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO MÁS COPIA CERTIFICADA	3 S.M.G.V.
VII.- NICHOS U OSARIOS:	
A).- A LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	5 S.M.G.V.
VIII.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	3 S.M.G.V.
B).- PREVENCIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	50 S.M.G.V.
C).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO DE PERPETUIDAD O RENTADA (RECIBO)	5 S.M.G.V.
IX.- OTROS SERVICIOS	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN	DE 1 A 3 S.M.G.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE	
B.1).- TABIQUE O CEMENTO	2 S.M.G.V.
B.2).- GRANITO	4 S.M.G.V.
B.3).- MÁRMOL	9 S.M.G.V.
B.4).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	8 S.M.G.V.
B.5).- CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS	16 S.M.G.V.
B.6).- BARANDALES O MONUMENTOS	2 S.M.G.V.
B.7).- PLACAS O BASES PRECOLADAS U OTROS	3 S.M.G.V.
C).- CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	5 S.M.G.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN ANUALMENTE CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE LA PLAZA, MERCADOS, PISOS, EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	

I.1.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE MERCADOS DIARIAMENTE	DE 0.5 A 2 S.M.G.V.
I.2.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	DE 0.01 A 2 S.M.G.V.
I.3.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	DE 12 A 24 S.M.G.V.
I.4.- CAMBIO DE TITULAR DE LOCALES CONCESIONADOS	DE 20 A 40 S.M.G.V.
I.5.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	DE 8 A 18 S.M.G.V.
I.6.- AUMENTO DE GIRO	DE 4 A 8 S.M.G.V.
I.7.- REMODELACIONES	DE 3 A 23 S.M.G.V.
I.8.- PERMISO PROVISIONAL	0.30 A 0.62 S.M.G.V.
II.- POR USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR MODULO, LOCAL O JUEGO, POR DÍA	
II.1.- VENTA DE PAN	DE 1 A 4 S.M.G.V.
II.2.- VENTA DE ALIMENTOS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
II.3.- JUEGOS MECÁNICOS POR FESTIVIDAD	DE 105 A 315 S.M.G.V.
II.4.- OTROS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
III.- POR USO DE VÍA PÚBLICA POR MODULO, LOCAL O JUEGO POR DÍA	DE 1 A 20 S.M.G.V.
III.1.- PARA PROMOCIÓN PUBLICITARIA EN VÍA PÚBLICA POR DÍA EN M2	DE 1 A 3 S.M.G.V.
III.2.- PARA VENTA DE ARTÍCULOS	DE 1 A 5 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

CONCEPTO	CUOTAS
A).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	DE 5 A 20 S.M.G.V.
B).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	DE 8 A 30 S.M.G.V.
C).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	DE 30 A 80 S.M.G.V.
D).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	DE 30 A 80 S.M.G.V.
E).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES, EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONA RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS	DE 70 A 300 S.M.G.V.
F).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	DE 3 A 10 S.M.G.V.
G).-DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS , PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	
G.1).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO , POR PIEZA	DE 5 A 30 S.M.G.V.
G.2).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	DE 10 A 40 S.M.G.V.
G.3).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	DE 17 A 50 S.M.G.V.

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN: (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ DE 10.00 METROS LINEALES).	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS.	DE 0.9 A 1.0 S.M.G.V.
II.- POR ACTUALIZACIÓN DE ALINEAMIENTO, SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.1 A 0.2 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 A 0.30 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.

III.- POR ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL SE COBRARÁ POR PIEZA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 2 A 4 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 3 A 6 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS.	DE 4 A 8 S.M.G.V.
IV.- POR ACTUALIZACIÓN DE NÚMERO OFICIAL POR PIEZA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 1 A 2 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS.	DE 4 A 6 S.M.G.V.
V.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE NO EXCEDA DE 60.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.25 A 0.35 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
D) OTROS.	DE 0.25 A 0.50 S.M.G.V.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LAMINA, LONA, TEJA Y OTROS MATERIALES NO ESPECIFICADOS), SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN V	
VI.- POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE NO EXCEDA DE 60.00 M2 DE SUPERFICIE POR DÍA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.08 A 0.25 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
D) OTROS.	DE 0.16 A 0.5 S.M.G.V.
VII.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.4 A 0.7 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.5 A 1 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.8 A 1.20 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LAMINA, LONA, TEJA Y OTROS MATERIALES NO ESPECIFICADOS), SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN VII	
VIII.- POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR DÍA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.06 A 0.18 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.01 A 0.3 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.4 A 0.7 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
IX.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDA DE 201 M2 DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.2 A 0.7 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.3 A 0.9 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.4 A 1.0 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.7 A 1.5 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.10 A 0.16 S.M.G.V.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LAMINA, LONA, TEJA Y OTROS MATERIALES NO ESPECIFICADOS), SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN IX.	
X.- POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDA DE 201 M2 DE SUPERFICIE, POR DÍA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.19 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.09 A 0.3 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 A 0.4 S.M.G.V.

D) INDUSTRIA.	DE 0.18 A 0.6 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
XI.- POR APROBACIÓN DE PLANOS DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.07 A 0.10 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.08 A 0.12 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
XII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS QUE EXCEDAN DE 201 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.16 A 0.32 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.18 A 0.34 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.20 A 0.40 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.12 A 0.18 S.M.G.V.
XIII.- POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA CONSTRUCCIONES DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.07 A 0.10 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.08 A 0.12 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
XIV.- POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA CONSTRUCCIONES QUE EXCEDAN 201 M2 DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.16 A 0.32 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.18 A 0.34 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.20 A 0.40 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.12 A 0.18 S.M.G.V.
XV.- POR OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO PARA CONSTRUCCIONES DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE, POR CADA DÍA VENCIDO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.03 A 0.06 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.04 A 0.08 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.02 A 0.03 S.M.G.V.
XVI.- POR OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO PARA CONSTRUCCIONES QUE EXCEDAN DE 201.00 M2 DE SUPERFICIE, POR CADA DÍA VENCIDO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.03 A 0.06 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.04 A 0.08 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.02 A 0.05 S.M.G.V.
NOTA: PARA AQUELLOS OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS EN DONDE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN TENGA UN VENCIMIENTO DE 365 DÍAS (UN AÑO) EN ADELANTE SE COBRARÁ LA MITAD DE COSTO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES XIV Y XV.	
XVII.- POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL	
A) HASTA 2.00 ML DE ALTURA	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
B) HASTA 2.50 ML DE ALTURA	DE 0.08 A 0.16 S.M.G.V.
C) HASTA 3.00 ML DE ALTURA	DE 0.09 A 0.18 S.M.G.V.

D) DE 3.00 ML DE ALTURA EN ADELANTE	DE 0.1 A 0.2 S.M.G.V.
XVIII.- CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA POR METRO CUADRADO	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
XIX.- POR INSTALACIÓN DE PUERTA O ZAGUÁN POR PIEZA	DE 1 A 2 S.M.G.V.
XX.- POR CONSTRUCCIÓN DE:	
A) ALBERCA POR METRO CUBICO	DE 0.4 A 0.7 S.M.G.V.
B) PISOS PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
C) CISTERNAS DE HASTA 10.00 M3 POR METRO CUBICO	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
D) CISTERNAS QUE EXCEDAN 10.00 M3 POR CADA M3 EXCEDENTE, POR METRO CUBICO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
E) POZO DE ABSORCIÓN EXCLUSIVO PARA AGUAS PLUVIALES, POR PIEZA.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
F) COLOCACIÓN DE TAPIALES EN VÍA PÚBLICA HASTA POR 30 DÍAS, POR METRO LINEAL	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
G) FOSA SÉPTICA O BAÑO SECO, POR PIEZA	DE 2.5 A 5 S.M.G.V.
H) PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, POR METRO CÚBICO	DE 0.3 A 0.5 S.M.G.V.
I) JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR POR PIEZA	DE 10 A 20 S.M.G.V.
J) NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR METRO CUADRADO	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
K) EXCAVACIÓN PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO POR METRO CUBICO	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
L) DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN A NIVEL NATURAL DE TERRENO, POR METRO LINEAL	DE 0.03 A 0.06 S.M.G.V.
M) CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
XXI.- POR DEMOLICIONES DE:	
A) CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
B) BARDAS POR METRO LINEAL	DE 0.08 A 0.25 S.M.G.V.
C) CAMELLÓN O GUARNICIONES POR METRO CUADRADO	DE 0.06 A 0.15 S.M.G.V.
XXII.- USO DE EXPLOSIVOS EN DEMOLICIONES, POR METRO CUBICO	DE 0.01 A 0.05 S.M.G.V.
XXIII.- POR EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.30 A 1.20 ML DE ANCHO, PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA, DRENAJE O AGUA POTABLE, POR MERO LINEAL EN:	
A) TERRACERÍA	DE 0.1 A 0.4 S.M.G.V.
B) PAVIMENTOS PÉTREOS	DE 0.2 A 0.5 S.M.G.V.
C) PAVIMENTOS DE CONCRETO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
D) PAVIMENTOS DE ASFALTO	DE 0.4 A 0.8 S.M.G.V.
E) EL PROPIETARIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL PAVIMENTO DE FORMA INMEDIATA Y DEJARLO EN LAS MISMAS CONDICIONES Y CON LOS MISMOS MATERIALES EN QUE LO ENCONTRÓ, SI NO LO HACE EL AYUNTAMIENTO LO HARÁ CON CARGO AL CAUSANTE CON UNA MULTA POR METRO LINEAL.	DE 0.5 A 5.0 S.M.G.V.
XXIV.- PERFORACIÓN DE POZO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE COBRARÁ POR CADA UNA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 40 A 80 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 50 A 100 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 60 A 120 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 70 A 140 S.M.G.V.
XXV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO	DE 0.5 A 2 S.M.G.V.
XXVI.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LOS INSPECTORES DE OBRA DEL ÁREA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAUSARÁ UNA MULTA ADICIONAL POR METRO CUADRADO	DE 0.5 A 2 S.M.G.V.
XXVII.- ANTENA POR UNIDAD PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	DE 2000 A 5000 S.M.G.V.
A) POR BASE PARA COLOCAR ANTENA, POR METRO CUADRADO	DE 5 A 50 S.M.G.V.
B) POR ALTURA, POR METRO LINEAL	DE 10 A 20 S.M.G.V.
XXVIII- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
A) PERSONA FÍSICA	DE 15 S.M.G.V.
B) PERSONAL MORAL	DE 20 S.M.G.V.
XXIX.- REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
A) PERSONA FÍSICA	DE 10 S.M.G.V.
B) PERSONA MORAL	DE 15 S.M.G.V.
XXX.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSA DE INMUEBLE	DE 8 A 10 S.M.G.V.
B) CON POSTES SOBRE PISO CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	DE 10 A 15 S.M.G.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	DE 5 A 8 S.M.G.V.
XXXI.- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE (PARA EL	

CASO DE REALIZACIÓN DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN)	
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
1.- PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.15 A 0.3 S.M.G.V.
2.- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
3.- HOTEL Y COMERCIO	DE 0.25 A 0.5 S.M.G.V.
4.- INDUSTRIA	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.04 A DE 0.08 S.M.G.V.
A) POR METRO CUBICO DE CONSTRUCCIÓN	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
B) FOSA SÉPTICA POR PIEZA	DE 0.8 A 2 S.M.G.V.
C) ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	DE 0.5 A 0.15 S.M.G.V.
D) NÚMERO OFICIAL, POR PIEZA	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
E) APROBACIÓN DE PLANOS, POR METRO CUADRADO	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
F) OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
G) BARDA DE CUALQUIER ALTURA, POR METRO LINEAL	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
H) CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO POR PIEZA	DE 0.5 A 2 S.M.G.V.
XXXII.- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE, POR EXPEDIENTE	DE 2 A 4 S.M.G.V.
XXXIII.- COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES POR FOJA	
A) COPIA SIMPLE	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
B) COPIA CERTIFICADA	DE 2.5 A 5 S.M.G.V.
XXXIV.- COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO) EL COBRO MENSUAL SERÁ DE:	
A) PARADEROS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 1 A 1.5 S.M.G.V.
B) POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA, (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
C) INSTALACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 3 A 6 S.M.G.V.
D) CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
E) INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
F) POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO	DE 1 A 3 S.M.G.V.
XXXV.- POR REMODELACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.04 A 0.08 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.06 A 0.12 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.

SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY: LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS

LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE PAGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS:	
I.1.- DIVISIÓN	
A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD) VIVIENDA	10 S.M.G.V.
B) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 S.M.G.V.
C) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%

I.2.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	DE 0.03 A 0.08 S.M.G.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	DE 0.02 A 0.06 S.M.G.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	DE 0.02 A 0.05 S.M.G.V.
II.- DIVISIÓN DE APERTURA DE CALLE:	
A.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
B.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3%
C.- POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	5%
D.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 S.M.G.V.
E.- SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
F.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
III.- FUSIÓN:	
A.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD) VIVIENDA	10 S.M.G.V.
B.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 S.M.G.V.
C.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
IV.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
IV.1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	DE 0.015 A 0.04 S.M.G.V.
IV.2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	DE 0.012 A 0.035 S.M.G.V.
IV.3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V.
V.- FRACCIONAMIENTO:	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A EJECUTAR (CONSTRUCCIÓN)	3%
C).- POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	5%
D).- SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
E).- POR LICENCIA POR UNIDAD	10 S.M.G.V.
F).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
VI.- CONDOMINIO:	
VI.1.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
VI.2.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: POR EL NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES Y SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A EJECUTAR	3%
VI.3.- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN: SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
VI.4.- POR LICENCIA POR UNIDAD CONDOMINAL	10 S.M.G.V.
VII.- LOTES EN CONDOMINIO:	
VII.1.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.G.V.
VII.2.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
VII.3.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN	3%
VII.4.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN	1%
VIII.- SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO	
VIII.1.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.G.V.
VIII.2.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL AVALÚO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%
VIII.3.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: POR CADA UNIDAD	5 S.M.G.V.
IX.- CONJUNTO URBANO:	
IX.1.- POR LICENCIA POR UNIDAD	10 S.M.G.V.
IX.2.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%
IX.3.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA UNIDAD	5 S.M.G.V.
IX.4.- POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
X.- MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:	
X.1.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 S.M.G.V.
X.2.- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.G.V.
XI.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	

XI.1.- POR DOCUMENTO	2 S.M.G.V.
XI.2.- POR PLANO	3 S.M.G.V.

SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY: LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.

LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE PAGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES, SE COBRARÁ:	
I.1.- DE 0.01 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS:	3 A 7 S.M.V.
I.2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	5 A 9 S.M.V.
I.3.- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS:	7 A 12 S.M.V.
I.4.- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	9 A 13 S.M.V.
I.5.- DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	11 A 15 S.M.V.
I.6.- DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	13 A 18 S.M.V.
I.7.- DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	2 A 4 S.M.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:	2 A 5 S.M.V.
IV.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
IV.1.- DE 0.01 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS:	3 A 7 S.M.V.
IV.2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	5 A 9 S.M.V.
IV.3.- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS:	7 A 12 S.M.V.
IV.4.- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	9 A 13 S.M.V.
IV.5.- DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	11 A 15 S.M.V.
IV.6.- DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	13 A 18 S.M.V.
IV.7.- DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
V.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIÓN Y APEOS O DESLINDES, DE:	
V.1.- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	6 S.M.G.V.
V.2.- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	8 S.M.G.V.
V.3.- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	10 S.M.G.V.
V.4.- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	12 S.M.G.V.
V.5.- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2	14 S.M.G.V.
V.6.- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2	16 S.M.G.V.
V.7.- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2	18 S.M.G.V.
V.8.- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2	20 S.M.G.V.
V.9.- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	22 S.M.G.V.
V.10.- DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
V.11.- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE	
VI.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE	
VI.1.- DE 0.01 HASTA 100 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	5 S.M.G.V.
VI.2.- DE 101 M2 HASTA 200 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	7 S.M.G.V.
VI.3.- DE 201 M2 HASTA 300 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	9 S.M.G.V.
VI.4.- DE 301 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	11 S.M.G.V.

VI.5.- DE 401 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	13 S.M.G.V.
VI.6.- CUANDO EXCEDA DE 500 M2 DE TERRENO, SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2 ADICIONALES.	
VI.7.- EN CASO DE PRESENTAR PROYECTO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES CON CASAS EN SERIE, SE COBRARÁ DE 1 A 200 METROS DE CONSTRUCCIÓN.	3 S.M.G.V.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
VII.1.- CAMBIO DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO	3 S.M.G.V.
VII.2.- CAMBIO DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO	3 S.M.G.V.
VII.3.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	3 S.M.G.V.
VII.4.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	3 S.M.G.V.
VII.5.- COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	3 S.M.G.V.
VII.6.- CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO, (POR ERROR DE LA OFICINA DE CATASTRO) ES SIN COSTO	3 S.M.G.V.
VII.7.- CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO, (POR ERROR DE LA OFICINA DE CATASTRO) ES SIN COSTO	3 S.M.G.V.
VII.8.- FUSIÓN DE PREDIOS:	2 S.M.G.V.
VII.9.- DIVISIÓN DE PREDIOS	2 S.M.G.V.
VII.10.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, QUE CONTenga LA PLANTA DE CONJUNTO	
VII.10.1.- DE 0.01 HASTA 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	5 S.M.G.V.
VII.10.2.- DE 101 M2 HASTA 200 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	7 S.M.G.V.
VII.10.3.- DE 201 M2 HASTA 300 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	9 S.M.G.V.
VII.10.4.- DE 301 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	11 S.M.G.V.
VII.10.5.- DE 401 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	13 S.M.G.V.
VIII.- CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10 KILÓMETROS	
VIII.1.- DE 0.01 HASTA 100 METROS CUADRADOS:	5 S.M.G.V.
VIII.2.- DE 101 M2 HASTA 200 METROS CUADRADOS:	7 S.M.G.V.
VIII.3.- DE 201 M2 HASTA 300 METROS CUADRADOS:	9 S.M.G.V.
VIII.4.- DE 301 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS:	11 S.M.G.V.
VIII.5.- DE 401 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS:	13 S.M.G.V.
VIII.6.- CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE AUMENTA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 50 M2 ADICIONALES	
SI NO SE PRESENTA PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SE REQUERIRÁ EL LEVANTAMIENTO POR LA OFICINA DE CATASTRO	
IX.- SELLOS DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS	3 A 5 S.M.V.
D.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 S.M.G.V.
X.- DERECHOS POR: INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES	
A.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL TAMAÑO OFICIO	2 S.M.G.V.
B.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL TAMAÑO DOBLE CARTA	4 S.M.G.V.
C.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL TAMAÑO DOBLE OFICIO	5 S.M.G.V.
D.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL TAMAÑO 60 CM POR 90 CM	10 S.M.G.V.
XI.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CUANDO EXCEDA DE 90 CM X 25 CM SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO	
XI.1.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS O DE CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	10 S.M.G.V.
XII.- POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE	
A.- POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE DE 1 A 20 HOJAS	2 S.M.G.V.
B.- POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE DE 20 HOJAS Y HASTA 40	3 S.M.G.V.
C.- POR COPIA SIMPLE DESPUÉS DE 40 HOJAS Y HASTA 60	4 S.M.G.V.
D.- POR COPIA SIMPLE DESPUÉS DE 60 HOJAS Y HASTA 80	5 S.M.G.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, HASTA 12 METROS CUADRADOS	DE 30 A 90 S.M.G.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, HASTA POR 12 METROS CUADRADOS	DE 10 A 80 S.M.G.V.
C).- ANUNCIOS MURALES HASTA 12 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	DE 8 A 20 S.M.G.V.
D).- DE MÁS DE 12 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	DE 30 A 65 S.M.G.V.
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL, POR METRO CUADRADO DE 1 A 10	DE 30 A 65 S.M.G.V.
F).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	DE 30 A 75 S.M.G.V.
G).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, MURALES, PANFLETOS O CARTULINAS, ANUAL	DE 15 A 50 S.M.G.V.
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, POR UNIDAD ANUAL	DE 8 A 20 S.M.G.V.
I).- POR ANUNCIO PUBLICITARIO EN PERIFONEO MÓVIL TRIMESTRALMENTE	DE 5 A 10 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 17.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
A).- POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	
1).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	
1.1).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	DE 4 A 9 S.M.G.V.
1.2).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	DE 1 A 4 S.M.G.V.
1.3).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	DE 1 A 4 S.M.G.V.
1.4).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
1.5).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
1.5.1).- POR UN PERIODO NO MAYOR DE 5 AÑOS	DE .50 A 3 S.M.G.V.
1.5.2).- POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS , POR CADA AÑO EXCEDENTE	DE 1 A 4 S.M.G.V.
1.6).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS	DE 2 A 5 S.M.G.V.
1.7).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	DE 2 A 6 S.M.G.V.
1.8).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
1.8.1).- A DOS ESPACIOS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
1.8.2).- A UN ESPACIO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
1.9).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE	DE 3 A 6 S.M.G.V.
1.10).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO 1.11 EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
1.11).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	DE 1 A 6 S.M.G.V.
1.12).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	.90 S.M.G.V.
B).- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
C).- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL	1 S.M.G.V.
D).- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ	

D.1).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
D.2).- RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA	2 S.M.G.V.
D.3).- COPIAS CERTIFICADAS	1 S.M.G.V.
D.4).- ACTA DE HECHOS	1 S.M.G.V.
D.5).- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	1 S.M.G.V.
D.6).- INFORMACIONES TESTIMONIALES	1 S.M.G.V.
D.7).- CONVENIOS EXTRAJUDICIALES	1 S.M.G.V.
E).- POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO	1 S.M.G.V.
NOTA: LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.	

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 18.- POR LOS SERVICIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- REGISTRO CIVIL	
1.1.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS	
A.1).- ORDINARIAS	.90 S.M.G.V.
A.2).- CORRECCIÓN DE ACTAS Y ACLARACIÓN:	1.50 S.M.G.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
B.1).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B.2).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
B.3).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	4 S.M.G.V.
B.4).- DE SEIS MESES UN DÍA A UN AÑO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	3 S.M.G.V.
B.5).- REGISTRO DE ADOPCIONES	DE 3 A 6 S.M.G.V.
B.6).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	3.5 S.M.G.V.
C).- REGISTRO DE MATRIMONIOS	
C.1).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	10 S.M.G.V.
C.2).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	15 S.M.G.V.
C.3).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	25 S.M.G.V.
C.4).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES	25 S.M.G.V.
C.5).- EN DOMICILIOS PARTICULARES, EN CEREMONIA ESPECIAL	25 S.M.G.V.
C.6).- REGISTRO POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7 S.M.G.V.
D).-REGISTRO DE DIVORCIOS	DE 4 A 12 S.M.G.V.
D.1).-DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	50 S.M. G.V.
E).- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL	DE 5 A 14 S.M.G.V.
E.1).- HABILITACIÓN DE EDAD	DE 3 A 10 S.M.G.V.
F).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	DE 3 A 6 S.M.G.V.
F.1).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	3 S.M.G.V.
G).- OTROS SERVICIOS	
G.1).- INSERCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	DE 3 A 8 S.M.G.V.
G.2).- BÚSQUEDAS DE ACTAS DE: NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIONES POR AÑO	0.50 S.M.G.V.
G.3).- CORRECCIÓN DE ACTAS	2 S.M.G.V.
G.4).- CONSTANCIAS	1 S.M.G.V.
G.5).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	1 S.M.G.V.
G.6).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO	1 S.M.G.V.
G.7).- RELATIVAS A LAS EJECUTORIAS	1 S.M.G.V.
G.8).- REGISTRO DE DEFUNCIONES	1.5 S.M.G.V.
G.9).- REGISTRO DE NIÑOS FINADOS INCLUYE COPIA CERTIFICADA	0.3 S.M.G.V.
G.10).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO CIVIL PARA CADA FOJA	0.3 S.M.G.V.
G.11).- SERVICIO DE GUARDIAS	4 S.M.G.V.
G.12).- VIÁTICOS	2 S.M.G.V.
H).- COTEJO DE ACTAS	1.8 S.M.G.V.

I).- BÚSQUEDA DE REGISTRO POR AÑO	0.77 S.M.G.V.
J).- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
K).- TRASLADOS DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
L).- TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	DE 3 A 6 S.M.G.V.
M).- ORDEN DE INHUMACIÓN	DE 2 A 4 S.M.G.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA	

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE REALICEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, AUTORIZADAS POR CABILDO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTAS
1.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA	
A.1).-ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	42.01 A 84.03 S.M.G.V.
A.2).-ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	126.05 A 253 S.M.G.V.
A.3).- RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 236.34 A 473 S.M.G.V
A.4).- RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 330.88 A 662 S.M.G.V.
A.5).- CENTRO NOCTURNO Y CLUBES, PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 339.90 A 788 S.M.G.V.
A.6).- SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 84.03 A 169 S.M.G.V.
A.7).- QUINTAS FINCAS PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 84.03 A 169 S.M.G.V.
A.8).- ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE 3 CERVEZAS POR CLIENTE EN HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 42.01 A 84.03 S.M.G.V.
A.9).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 42.01 A 84.03 S.M.G.V.
A.10).- DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 126.05 A 253 S.M.G.V.
A.11).- CANTINAS CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 315.12 A 631 S.M.G.V.
A.12).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	16 A 25 S.M.G.V.
A.13).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	24 A 30 S.M.G.V.
A.14).- RESTAURANT-BAR	96 A 115 S.M.G.V.
A.15).- RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	104 A 125 S.M.G.V.
A.16).- RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	180 S.M.G.V.
A.17).- CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	900 S.M.G.V.
A.18).- SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	490 S.M.G.V.
A.19).- RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	DE120 A130 S.M.G.V.
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
B.1).-ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 4.20 A 8.45 S.M.G.V.
B.2).-ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21 HORAS	DE 8.40 A 42.01 S.M.G.V.
B.3).- RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 39.39 A 105.04 A S.M.G.V.
B.4).- RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 39.39 A 105.04 S.M.G.V.
B.5).- CENTRO NOCTURNO Y CLUBES, PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 94.53 A 190 S.M.G.V.
B.6).- SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 18.90 A 63.02 S.M.G.V.
B.7).- QUINTAS FINCAS PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 84.03 A 169 S.M.G.V.

B.8).- ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE 3 CERVEZAS POR CLIENTE EN HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 8.40 A 16.80 S.M.G.V.
B.9).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 10.50 A 21 S.M.G.V.
B.10).- DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 12.60 A 26 S.M.G.V.
B.11).- CANTINAS CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 21 A 52.52 S.M.G.V.
B.12).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	12.5 S.M.G.V.
B.13).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	16 S.M.G.V.
B.14).- RESTAURANT-BAR	62 S.M.G.V.
B.15).- RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	70 S.M.G.V.
B.16).- RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	85 S.M.G.V.
B.17).- CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	310 S.M.G.V.
B.18).- SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	DE 280 A 320 S.M.G.V.
B.19).- RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	DE 20 A 70 S.M.G.V.
C).- PERMISO DE EVENTOS DE UN DÍA	DE 3.5 A 8 S.M.G.V.
D).- CAMBIO DE DOMICILIO	DE 22 A 48 S.M.G.V.
E).- CESIÓN DE DERECHOS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
F).- CAMBIO DE GIRO	DE 10 A 15 S.M.G.V.
G).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	DE 6 A 8 S.M.G.V.
H).- AUMENTO DE GIRO	DE 22 A 48 S.M.G.V.
I).- HORA EXTRA	
I.1).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (LAPSO DE DOS HORAS, MÁXIMO 12:00 DE LA NOCHE), POR MES	3.9 S.M.G.V.
I.2).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 3:00 A.M.), POR MES.	25 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR EL USO DE SUELO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA							
	H05	H1	H2	H3	H4	H5 Y H6	CORREDOR MIXTO	OTROS
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	11.00 S.M.G.V.	10.00 S.M.G.V.	9.00 S.M.G.V.	8.00 S.M.G.V.	7.00 S.M.G.V.	6.00 S.M.G.V.	9.00 S.M.G.V.	9.00 S.M.G.V.
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE DEL USO DE SUELO POR M2								
A) USOS HABITACIONALES	0.10 S.M.G.V.	0.09 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.	0.05 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V.	0.02 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V.
B) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.06 S.M.G.V.	0.05 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V.	0.03 S.M.G.V.	0.02 S.M.G.V.	0.01 S.M.G.V.	0.03 S.M.G.V.	0.02 S.M.G.V.
C) ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.10 S.M.G.V.	0.09 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.	0.06 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V.	0.02 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V.
D) ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.10 S.M.G.V.	0.09 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.	0.05 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V.	0.02 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V.
E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.10 S.M.G.V.	0.09 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.	0.06 S.M.G.V.	0.05 S.M.G.V.	0.03 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V.
F) TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.12 S.M.G.V.	0.11 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V.	0.09 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.	0.06 S.M.G.V.	0.12 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V.
G) TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	0.14 S.M.G.V.	0.12 S.M.G.V.	0.11 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V.	0.09 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.	0.14 S.M.G.V.	0.12 S.M.G.V.
H) CENTROS Y PLAZAS	0.20 S.M.G.V.	0.18	0.16	0.14	0.12	0.10	0.20	0.15

COMERCIALES		S.M.G.V	S.M.G.V	S.M.G.V	S.M.G.V	S.M.G.V.	S.M.G.V.	S.M.G.V.
I) VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.
J) TIENDAS DE SERVICIOS	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.
K) EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.10 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.
L) CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V.	0.09 S.M.G.V.	0.06 S.M.G.V.
M) CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	0.8 S.M.G.V	0.07 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V	0.01 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V.
N) EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.14 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V.	0.14 S.M.G.V.	0.12 S.M.G.V.
O) EXHIBICIONES	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.
P) CENTROS DE INFORMACIÓN	0.08 S.M.G.V	0.07 S.M.G.V.	0.06 S.M.G.V.	0.05 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V.	0.03 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.	0.06 S.M.G.V.
Q) INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.14 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V.	0.14 S.M.G.V.	0.12 S.M.G.V.
R) ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.14 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V.	0.14 S.M.G.V.	0.14 S.M.G.V.
S) CENTROS DE ENTRETENIMIENTO	0.20 S.M.G.V	0.18 S.M.G.V	0.16 S.M.G.V	0.14 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V.	0.20 S.M.G.V.	0.14 S.M.G.V.
T) CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V.
U) CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V.	0.06 S.M.G.V.
V) ALOJAMIENTO	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V.	0.05 S.M.G.V.
W) SERVICIOS FUNERARIOS	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V.
X) TRANSPORTES TERRESTRES	0.08 S.M.G.V	0.07 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V.
Y) COMUNICACIONES	0.08 S.M.G.V	0.07 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V.
Z) MICRO INDUSTRIA	0.06 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V	0.01 S.M.G.V.	0.06 S.M.G.V.	0.03 S.M.G.V.
AA) INDUSTRIA	0.08 S.M.G.V	0.07 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V.
BB) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	0.20 S.M.G.V	0.18 S.M.G.V	0.16 S.M.G.V	0.14 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V.	0.15 S.M.G.V.	0.15 S.M.G.V.
CC) ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V.
DD) TRAILER PARK	0.08 S.M.G.V	0.07 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.	0.03 S.M.G.V.
III.- POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	3.00 S.M.G.V	3.00 S.M.G.V	3.00 S.M.G.V	3.00 S.M.G.V	3.00 S.M.G.V	3.00 S.M.G.V.	3.00 S.M.G.V.	3.00 S.M.G.V.
IV.- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	2.00 S.M.G.V	2.00 S.M.G.V	2.00 S.M.G.V	2.00 S.M.G.V	2.00 S.M.G.V	2.00 S.M.G.V.	2.00 S.M.G.V.	2.00 S.M.G.V.
V.- POR COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V.	5.00 S.M.G.V.	5.00 S.M.G.V.

DE USO DE SUELO POR DOCUMENTO								
VI.- POR COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V.	5.00 S.M.G.V.	5.00 S.M.G.V.
VII.- POR COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V	5.00 S.M.G.V.	5.00 S.M.G.V.	5.00 S.M.G.V.
VIII.- POR COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	1.00 S.M.G.V	1.00 S.M.G.V	1.00 S.M.G.V	1.00 S.M.G.V	1.00 S.M.G.V	1.00 S.M.G.V.	1.00 S.M.G.V.	1.00 S.M.G.V.
IX.- POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTOS, DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR M2.								
A) DE 1.00 A 5,000.00 M2	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.07 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V.	0.09 S.M.G.V.
B) DE 5,001.00 A 10,000.00 M2	0.09 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V	0.07 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.
C) DE 10,001 M2 EN ADELANTE	0.08 S.M.G.V	0.07 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V.	0.05 S.M.G.V.	0.07 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS CONFORME AL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR CADA COPIA.	DE 0.015 S.M.G.V.
2.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:	
A.- POR UNA HOJA	DE 0.50 S.M.G.V POR HOJA
B.- POR 2 HASTA 50 HOJAS	DE 0.10 S.M.G.V .POR HOJA
C.- MÁS DE 50 HOJAS	DE 0.05 S.M.G.V. POR HOJA
3.- EN MEDIOS MAGNÉTICOS, SONOROS, VISUALES O DE OTRO TIPO POR UNIDAD:	1 S.M.G.V.
4.- EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD	1 S.M.G.V.
5.- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 S.M.G.V.
6.- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.025 S.M.G.V.
7.- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	6 S.M.G.V.
8.- POR CADA 25 CM. EXTRA	2 S.M.G.V.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ GRATUITO EL SERVICIO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, SERÁ GRATUITO EL SERVICIO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

FUERA DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS E IMPUESTOS RESPECTIVOS.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS POR TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA, USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
1.-TRASLADO CON OPERADOR DEL H. AYUNTAMIENTO AL DEPÓSITO VEHICULAR:	
A) POR TRAMO INICIAL DE HASTA 10 KM	4 S.M.V.
B) POR TRAMOS SUBSECUENTES DE HASTA 10 KM CADA UNO	2 S.M.V
2.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO	2.9 S.M.G.V.
3.-EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS QUE REQUIERAN MANIOBRA, SE DETERMINARÁ SEGÚN CRITERIO DEL OPERADOR DE LA GRÚA, CONSIDERANDO LA DIFICULTAD, EL TIEMPO Y EL EQUIPO QUE UTILICE EN LA OPERACIÓN.	DE 10 A 70 S.M.G.V.
4.- POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS	
A).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	1 S.M.G.V.
B).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	2 S.M.G.V.
C).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRAILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA	3 S.M.G.V.
5.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1.24 S.M.G.V.
6.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2 S.M.G.V.

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN EL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
1).- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	4 A 15 S.M.G.V.
2).- SUPERVISIONES Y/O GUARDIAS	8 A 30 S.M.G.V.
3).- POR SERVICIOS DE TRASLADO EN AMBULANCIA, POR CADA TRAMO DE 10 KILÓMETROS, DENTRO O FUERA DEL ESTADO.	1 S.M.G.V.
4).- POR SERVICIOS DE AMBULANCIA EN EVENTOS PARTICULARES	20 A 100 S.M.G.V.
5).- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3 S.M.G.V.
6).- EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	\$80.00
7).- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO SEMANAL (SEXO SERVICIO)	\$40.00
7.1 CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORAS	DE 2 A 10 S.M.G.V.
8).- CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
8.1.- POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
8.2.- POR REVISIÓN SEMANAL	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
9).- POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES:	
9.1.- CONSTANCIAS, PERMISOS E INSPECCIONES	
9.1.1.- CONSTANCIA SANITARIA, PAGO TRIMESTRAL	DE 2.5 A 15 S.M.G.V.
9.1.2.- EXPENDIO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	DE 2.5 A 15 S.M.G.V.
9.1.3.- HOTELES Y SIMILARES	DE 4 A 20 S.M.G.V.
9.2.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
9.2.1.- PRIMERA VEZ	DE 1 A 10 S.M.G.V.
9.2.2.- RESELLO ANUAL O REPOSICIÓN	DE 1 A 5 S.M.G.V.
10).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO POR KILO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
10.1.- LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	DE 2 A 15 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL
ARTICULO 24.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CONCEPTO	CUOTA
POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL POR EL EJERCICIO FISCAL	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 2.5 A 100 S.M.G.V.
2.- POR DICTAMEN DE RIESGO SOLICITADO POR PARTICULARES PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 10 A 150 S.M.G.V.
3.-POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS	DE 5 A 300 S.M.G.V.
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA ACREDITAR QUE EL LUGAR CUENTA CON LOS SERVICIOS Y PREVISIONES NECESARIAS EN CASO DE SINIESTRO	DE 10 A 1000 S.M.G.V.
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO O SITUACIÓN.	DE 2.5 A 500 S.M.G.V.
6.- POR LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL SOLICITADOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS	DE 2.5 A 250 S.M.G.V.
7.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA CONDICIONADA SOLICITADA POR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 2.5 A 250 S.M.G.V.

SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 25.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN IV, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: 1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS; 2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASOA LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 26.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CONCEPTO:	CUOTA
1.- CAUSARÁN INGRESOS POR ESTA TRIBUTACIÓN	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	DE 1 A 3 S.M.G.V.
SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	DE 1 A 2 S.M.G.V.
PERIFERIA POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO.	DE 1 A 2 S.M.G.V.
EN LOCALES DE MERCADOS POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	DE 1 A 2 S.M.G.V.
POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA	DE 20 A 40 S.M.G.V.
POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS (SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA BANCA)	
FORMATOS PARA LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA FORMATO	0.38 S.M.G.V.
VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, POR CADA DISCO COMPACTO	DE 10 A 20 S.M.G.V.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 27.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDANDO COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS.	DE 3 A 7 S.M.G.V.
2.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
3.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	DE 15 A 22 S. M. G. V.
4.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	DE 100 A 125 S.M.G.V.
5.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	DE 15 A 30 S.M.G.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	DE 2 A 7 S.M.G.V.
2.- NO TENERLA:	DE 3 A 5 S.M.G.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
3.- ILEGIBLE:	DE 3 A 5 S.M.G.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
5.- FALTA DE RESELLO	DE 2 A 6 S.M.G.V.
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	DE 4 A 7 S.M.G.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, AL IGUAL QUE LUCES DE REVERSA:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 3 A 6 S.M.G.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	DE 7 A 15 S.M.G.V.
E).- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 5 A 15 S.M.G.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
3.- VELOCÍMETRO	DE 1 A 3 S.M.G.V.
4.- SILENCIADOR:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	DE 1 A 3 S.M.G.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	DE 3 A 6 S.M.G.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	DE 2 A 5 S.M.G.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN	DE 1 A 4 S.M.G.V.
G).- VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	DE 2 A 7 S.M.G.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
H).- CIRCULACIÓN.	

1.- OBSTRUIRLA:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 2 A 10 S.M.G.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
5.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	DE 4 A 12 S.M.G.V.
6.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	DE 2 A 7 S.M.G.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	DE 3 A 6 S.M.G.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 1 A 3 S.M.G.V.
14.- NO CEDER EL PASO POR INDICACIÓN OFICIAL:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
16.- POR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO PERMITIDOS.	DE 2 A 3 S.M.G.V.
17.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
18.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
20.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
21.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
22.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
23.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	DE 100 A 150 S.M.G.V.
24.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	100 A 150 S.M.G.V.
25.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 2 A 7 S.M.G.V.
26.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
27.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
28.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 5 A 8 S.M.G.V.
29.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
30.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 3 A 15 S.M.G.V.
31.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	DE 5 A 8 S.M.G.V.
32.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
33.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	DE 4 A 8 S.M.G.V.
34.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	DE 10 A 15 S.M.G.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 10 A 20 S.M.G.V.
36.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 10 A 25 S.M.G.V.
37.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	DE 20 A 100 S.M.G.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	DE 3 A 6 S.M.G.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	DE 3 A 6 S.M.G.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA	DE 6 A 10 S.M.G.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE	DE 3 A 6 S.M.G.V.
10.- EN DOBLE FILA	DE 3 A 6 S.M.G.V.
11.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	DE 3 A 6 S.M.G.V.
12.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONA RESTRINGIDA	DE 4 A 10 S. M.G. V.

13.- POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS	DE 4 A 10 S. M. G. V.
J).- VELOCIDAD	
1.- MANEJAR CON EXCESO	DE 10 A 25 S. M.G. V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	DE 4 A 10 S.M.G.V.
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	DE 3 A 10 S.M.G.V.
4.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 5 A 10 S.M.G.V.
5.- EN ZONA DE PEATONES	DE 6 A 10 S.M.G.V.
6.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	DE 5 A 12 S.M.G.V.
7.- POR EL ACOTAMIENTO	DE 6 A 12 S.M.G.V.
8.- POR LA DERECHA EN CASOS NO PERMITIDOS	DE 6 A 12 S.M.G.V.
K).- RUIDO	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 5 A 10 S.M.G.V.
2.- PRODUCIR CON EL ESCAPE	DE 2 A 6 S.M.G.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 5 A 10 S.M.G.V.
L).- ALTO	
1.- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL	DE 4 A 10 S.M.G.V.
2.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
3.- NO ACATARLO CUANDO LO INDICA UN AGENTE O SEMÁFORO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
4.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS	DE 3 A 6 S.M.G.V.
M).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 5 A 15 S.M.G.V.
N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
1.- ALTERARLOS	DE 100 A 150 S.M.G.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 A 12 S.M.G.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 3 A 6 S.M.G.V.
Ñ).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	DE 100 A 150 S.M.G.V.

SECCIÓN SEGUNDA

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 28.- POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA
1.- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES U OTRA	DE 3 A 9 S.M.G.V.
2.- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 3 A 10 S.M.G.V.
3.- QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA PSICOTRÓPICA O ENERVANTE	DE 3 A 10 S.M.G.V.
4.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
5.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	DE 4 A 8 S.M.G.V.
6.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA PERSONA	DE 3 A 10 S.M.G.V.
7.- HAGA PINTA EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN A OTRO REGLAMENTOS	DE 20 A 40 S.M.G.V.
8.- SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 4 A 10 S.M.G.V.
9.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, O LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES	DE 4 A 10 S.M.G.V.
10.- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	DE 4 A 10 S.M.G.V.
11.- A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO INDEPENDIEMENTE DE LIQUIDARLO	DE 2 A 4 S.M.G.V.
12.- MULTA POR EXTEMPORANEIDAD A PARTIR DE LOS 6 MESES	DE 5 A 10 S.M.V.
13.- PROVOCAR Y/O PARTICIPAR EN PELEAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES PÚBLICOS, EN ESPECTÁCULOS O EN REUNIONES PÚBLICAS.	DE 4 A 10 S.M.G.V.

SECCIÓN TERCERA

CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 29.- POR INFRACCIONES RELATIVAS AL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPIDAN ALIMENTOS ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES:

CONCEPTO	CUOTA
A).- SANCIONES POR VIOLACIONES SANITARIAS	
1.- POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA SANITARIA O LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO (INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE CONSTANCIA)	DE 3 A 15 S.M.G.V.
2.- POR NO CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS CON MEDIDAS HIGIÉNICAS TALES COMO BOTES DE BASURA CON BOLSA Y TAPA, SANITARIOS CON AGUA Y JABÓN, PAREDES Y PISOS LIMPIOS ENTRE OTROS	DE 1 A 3 S.M.G.V.
3.- POR CARECER, LOS DESPACHADORES DE ALIMENTOS, EN PULCRITUD E HIGIENE EN SU PERSONA (UÑAS CORTAS Y SIN ESMALTE, CABELLO RECOGIDO Y/O CUBIERTO ASÍ COMO LA PREPARACIÓN Y DESPACHO DE ALIMENTOS)	DE 1 A 10 S.M.G.V.
4.- POR TENER EXPUESTOS LOS ALIMENTOS AL AIRE LIBRE SIN CUBIERTAS Y TAPAS	DE 1 A 15 S.M.G.V.
5.- OTRAS FALTAS DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	DE 1 A 15 S.M.G.V.
6.- POR NO CONTAR LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS DE HOTELES Y SIMILARES CON MEDIDAS HIGIÉNICAS	DE 3 A 18 S.M.G.V.

**SECCIÓN CUARTA
PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 30.- LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES O DESACATOS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y ADEMÁS SE SUJETAN A LO QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS, 30, 32 Y 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 39,42,43,44,45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL.

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EMPRESAS O NEGOCIOS CONSIDERADOS DE BAJO, MEDIANO, ALTO RIESGO O ALTAMENTE RIESGOSOS, FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
2.- POR LA EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN O VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL A LOS INTERESADOS EN OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, ASÍ COMO PERMISOS PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS PARA LAS EMPRESAS O NEGOCIOS FUNCIONANDO O DE UNA NUEVA APERTURA Y DEPENDIENDO DEL GRADO DE RIESGO EN QUE ESTÉN TIPIFICADOS	DE 5 A 500 S.M.G.V.
3.- POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
4.- POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA Y, EN EL CASO DE LOS INMUEBLES DE TRES O MÁS NIVELES POR NO TENER TAMBIÉN ESCALERAS DE EMERGENCIA Y CARECER DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, SEÑALES INFORMATIVAS, PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS Y DE OBLIGACIÓN, LUCES DE EMERGENCIA, INSTRUCTIVOS Y MANUALES PARA SITUACIONES DE EMERGENCIAS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
5.- POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECIAL, DE PROTECCIÓN CIVIL LOS PROMOTORES ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ÁREAS O INMUEBLES DE AFLUENCIA MASIVA DIFERENTES A SU USO HABITUAL, PREVIA A SU REALIZACIÓN ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS DE TALES EVENTOS O ESPECTÁCULOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
6.- POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PLASMADAS EN LOS CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS, POR PARTE DE LOS ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE ESTOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
7.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
8.- POR LA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS	DE 5 A 500 S.M.G.V.
9.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN TANTO DE LOS ORGANIZACIONES, COMO LOS PROMOTORES O RESPONSABLES DE ESPECTÁCULOS TRADICIONALES O POPULARES QUE PRETENDAN REALIZAR LA QUEMA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS EN LOS QUE SE UTILICE MÁS DE 20 KILOS DE MATERIAL EXPLOSIVO	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
10.- POR REALIZACIÓN DE MANERA ILÍCITA DE LA COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON MATERIALES CORROSIVOS, REACTIVOS, INFLAMABLES, BIOLÓGICOS-INFECIOSOS, TÓXICOS, INFECTOCONTAGIOSOS, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS VOLÁTILES Y SIMILARES	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
11.- POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZEN PINTURAS Y SOLVENTES Y TODO LO REALIZADO AL GIRO	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
12.- POR NO REALIZAR FUMIGACIONES PERIÓDICAS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS Y NO DEN AVISO DEL DÍA Y HORA Y EL PRODUCTO QUÍMICO QUE SE APLICARÁ	DE 5 A 500 S.M.G.V.
13.- POR LA UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y CENTROS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO PARA OTROS FINES Y USOS A LOS QUE FUERON CREADOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
14.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FÁBRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE SERVICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES, BODEGAS,	DE 5 A 1000 S.M.G.V.

TALLERES, CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y DEMÁS INMUEBLES QUE POR SU GIRO UTILICEN MATERIALES PELIGROSOS, ASÍ COMO LOS QUE UTILICEN COMO CARBURANTES EL GAS NATURAL O EL LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), QUE NO CUENTEN PARA SU APERTURA O INSTALACIÓN CON LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN O VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU OPERACIÓN.	
15.- POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS QUE SE SEÑALEN EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN A LOS COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS Y/O CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TALLERES O INMUEBLES ESTABLECIDOS.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
16.- POR EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA RESPONSIVA TÉCNICA EN MATERIA DE GAS L.P. EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, CUYO GIRO SEA LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA DE EQUIPOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), DE LAS INSTALACIONES QUE REALICEN, LA CUAL DEBERÁ SER VALIDADA POR LA UNIDAD VERIFICADORA DE GLP AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES QUE SE DEDIQUEN A REALIZAR INSTALACIONES DE GAS DOMÉSTICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, DEBERÁN NOTIFICAR A LOS USUARIOS LA OBLIGACIÓN MENCIONADA.	DE 5 A 500 S.M.G.V.
17.- POR ALMACENAR EN CASA-HABITACIÓN Y UNIFAMILIARES MÁS DE CIENTO KILOGRAMOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN UNO O VARIOS RECIPIENTES PORTÁTILES EN SERVICIO, POR ALMACENAR O MANTENER SIN SERVICIO MÁS DE CINCO RECIPIENTES PORTÁTILES LLENOS, POR LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE GLP EN DOMICILIOS PARTICULARES, OFICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
18.- POR TENER INSTALACIONES EN MAL ESTADO O DEFECTUOSAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y NO CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y LAS RESPONSIVAS TÉCNICAS DE SUS INSTALACIONES AVALADAS POR LA AUTORIDAD O ENTIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA, Y QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y SUS INSTALACIONES DE LOS HABITANTES DEL LUGAR O ALEDAÑOS AL MISMO. A LAS EMPRESAS QUE DISTRIBUYAN GAS L.P. A AQUELLAS PERSONAS QUE REALICEN VENTAS CLANDESTINAS DE ESTE, EN DOMICILIOS PARTICULARES, OFICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, Y NO REPORTEN ESTA SITUACIÓN A LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN.	DE 3 A 18 S.M.G.V.
19.- POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN A TODOS LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE UTILICEN GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) COMO CARBURANTE, EN SENTIDO APROBATORIO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVIO DICTAMEN OTORGADO POR LA UNIDAD VERIFICADORA DE GLP AUTORIZADA POR LA AUTORIDADES O ENTIDADES COMPETENTES	DE 5 A 500 S.M.G.V.
20.- POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVIO A UNA INSPECCIÓN A TODOS LOS VEHÍCULOS DE CARGA, CONTENEDORES Y/O CUALQUIER OTRA CLASE, DE LA LOCALIDAD O EN TRÁNSITO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, QUE TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS, GASOLINA O DIESEL, ASÍ COMO LOS QUE UTILICEN COMO CARBURANTE EL GAS NATURAL O EL LICUADO DE PETRÓLEO (GLP); PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES Y DE SEGURIDAD	DE 5 A 500 S.M.G.V.
21.- POR TRASLADAR MATERIALES PELIGROSOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA ESTE FIN, O EN ALGÚN OTRO LUGAR QUE NO CUENTE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y EN SU ENTORNO.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
22.- POR ESTACIONARSE EN ZONA URBANA LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS Y DEJAR CONTENEDORES DE ESTAS SUSTANCIAS EN LA ZONA URBANA DEL TERRITORIO MUNICIPAL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y QUE NO PONGAN EN RIESGO A LA POBLACIÓN	DE 5 A 500 S.M.G.V.
23.- POR NO CONTAR LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO RIESGO Y DE ALTO RIESGO DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS INTERNOS CON EL ANÁLISIS DE RIESGO Y DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO MODELACIONES DE NUBES TOXICAS Y EXPLOSIVAS, REALIZADOS Y EMITIDOS POR UN PERITO REGISTRADO Y AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y REGISTRADO ANTE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL QUE DEBERÁN EXPRESAR LOS RIESGOS A QUE ESTÉN EXPUESTAS Y EL NÚMERO DE POBLACIÓN QUE PUDIERA RESULTAR AFECTADA POR EL TIPO DE SUSTANCIAS O MATERIALES QUE MANEJEN.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
24.- POR NO INFORMAR TRIMESTRALMENTE, POR NO PRESENTAR CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN A SU PERSONAL SOBRE EL MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS, Y POR NO CONTAR CON EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN DE FUGAS O DERRAMES, INCENDIOS Y EXPLOSIONES A TODAS LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO DE RIESGO, O ALTAMENTE RIESGOSAS Y QUE UTILICEN MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS EN SUS PROCESOS.	DE 5 A 300 S.M.G.V.
25.- POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS O TALLERES QUE POR SU ACTIVIDAD UTILICEN O MANEJEN AEROSOLES, SUSTANCIAS TOXICAS, VOLÁTILES, PRODUCTOS QUÍMICOS QUE ESPARCIDOS AL MEDIO AMBIENTE POR OLORES, VAPORIZACIONES O NEBLINA, Y QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO A LA SALUD.	DE 5 A 300 S.M.G.V.
26.- POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS QUE SE ENCUENTREN EN PERIODO DE	DE 5 A 500 S.M.G.V.

CONSTRUCCIÓN Y PREVIO A UNA INSPECCIÓN SE DICTAMINE QUE EXISTE RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES, USUARIOS Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL	
27.- POR NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO YA SEA FIJO O MÓVIL Y QUE DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O CADUCADO; EN FÁBRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE SERVICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES, BODEGAS, TALLERES, CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y DE MÁS INMUEBLES QUE POR SUS GIROS UTILICEN MATERIALES PELIGROSOS O QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
28.- POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA, INFORMATIVA Y DE OBLIGACIÓN DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SEAN INSUFICIENTES E INADECUADAS	DE 5 A 500 S.M.G.V.
29.- POR INCUMPLIMIENTO A LO MARCA EL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN MUNICIPAL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
30.- POR INCUMPLIMIENTO O DESACATO A LO QUE MARCA EL ART. 95 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
31.- POR SUMINISTRAR COMBUSTIBLES AL MOMENTO DE REALIZAR MANIOBRAS DE ABASTECIMIENTO DE MATERIALES INFLAMABLES	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
32.- POR CARGAR O ABASTECER COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO CON PASAJE A BORDO	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
33.- POR NO CONTAR EL PERSONAL DE EMPRESAS DE ALTO RIESGO CON LA CAPACITACIÓN Y ROPA DE TRABAJO ADECUADA EN EL MANEJO DE MATERIALES Y TRANSVASE DE LOS MISMOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
34.- POR VENDER O EXPENDER COMBUSTIBLES EN RECIPIENTES QUE NO SEAN LOS ADECUADOS PARA FIN	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
35.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
36.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
37.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
38.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 111 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
39.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
40.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
41.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
42.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
43.- MULTA POR INFRACCIÓN O DESACATO A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN QUE NO TENGA UNA SANCIÓN ESPECIFICA	DE 5 300 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA

MULTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 31.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES AL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, REPARACIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN AL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
A) VIOLACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA SIN HABER REGULARIZADO SU SITUACIÓN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	DE 100 A 1.500 S.M.G.V.
B) SUSPENSIÓN POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	DE 10 A 300 S.M.G.V.
C).- CLAUSURA POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA SIN CONSIDERAR ADICIONAL	DEL 100% AL 200%
D) POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN ATRIBUIBLE AL PARTICULAR	DE 10 A 150 S.M.G.V.
E) POR INVASIÓN DE ESCOMBRO, MATERIAL RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA POR M2	DE 4 A 50 S.M.G.V.
F).- SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.	DE 10 A 90 S.M.G.V.
G).- POR VISITA DE INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN (A PARTIR DE LA SEGUNDA VISITA)	DE 3 A 5 S.M.G.V.

**SECCIÓN SEXTA
EN MATERIA ECOLÓGICA**

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO ASÍ COMO LO MARCAN LOS ARTÍCULOS 171, 176 Y 177 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- A QUIENES GENEREN RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMESTICO SIN ATENDER LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES EN MATERIA ECOLÓGICA	DE 3 A 100 S.M.G.V.
2.- A QUIENES NO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE AHORRO DE AGUA POTABLE	DE 3 A 100 S.M.G.V.
3.- A QUIENES GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES POR RUIDO, REBASAN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	DE 3 A 100 S.M.G.V.
4.- A QUIENES GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES POR VIBRACIONES, REBASAN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	DE 3 A 100 S.M.G.V.
5.- A QUIEN PODE O TRASPLANTE UN ÁRBOL PÚBLICO O AFECTE NEGATIVAMENTE ÁREAS VERDES O JARDINERAS PÚBLICAS, INCLUYENDO LAS LOCALIZADAS EN BANQUETAS Y CAMELLONES, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;	DE 3 A 100 S.M.G.V.
6.- A QUIENES GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES POR ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA O VISUAL, REBASAN LOS LIMITES DETERMINADOS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;	DE 3 A 100 S.M.G.V.
7.- A QUIENES NO OBSERVEN LOS LÍMITES PERMITIDOS DE EMISIONES SEÑALADOS EN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, NI SU PERIODICIDAD PARA VERIFICAR	DE 3 A 100 S.M.G.V.
8.- A QUIEN NO SE SOMETA A LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE LE CORRESPONDA, O NO APRUEBE LA VERIFICACIÓN DENTRO DEL PERIODO O PLAZO RESPECTIVO	DE 3 A 100 S.M.G.V.
9.- A QUIEN DERRIBE UN ÁRBOL, PERTENECIENTE A UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA O LOS QUE SE ENCUENTREN SUJETOS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL O EN ZONAS COLINDANTES CON ESTOS, ASÍ COMO DENTRO Y FUERA DE CUALQUIER DOMICILIO PARTICULAR SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
10.- A QUIEN IMPIDA AL PERSONAL AUTORIZADO, EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA; CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE SEA CONFIDENCIAL CONFORME A LA LEY	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
11.- A QUIEN REBASE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS DE EMISIONES CONTAMINANTES EN FUENTES FIJAS, QUE ALTEREN LA ATMOSFERA O QUE PUEDAN PROVOCAR DEGRADACIÓN O MOLESTIAS A LA SALUD HUMANA, LA FLORA Y LA FAUNA Y EN GENERAL DE LOS ECOSISTEMAS DEL MUNICIPIO	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
12.- A QUIEN CONSTRUYA UNA OBRA NUEVA, AMPLIE UNA EXISTENTE O REALICE NUEVAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, QUE PUEDAN AFECTAR AL AMBIENTE, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO, O DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS CASOS EN QUE ESTE SE REQUIERA, ASÍ COMO AL QUE CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN, NO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
13.- A QUIEN DEPOSITE MATERIALES O RESIDUOS QUE OBSTRUYAN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO O CUERPO RECEPTORES DEL MUNICIPIO	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
14.- A QUIEN NO CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y REÚSO DE AGUAS TRATADAS	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
15.- A QUIEN O QUIENES GENEREN DESCARGAS DOMESTICAS DE AGUA RESIDUAL O EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO O SUBSUELO, REBASANDO LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
16.- A QUIEN REALICE OBRAS Y ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, SIN SUJETARSE AL PROGRAMA DE MANEJO DE ÁREA	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
17.- A QUIEN OPERE SISTEMAS O PLANTAS DE TRATAMIENTO SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO SUSPENDER SU OPERACIÓN SIN PREVIO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN SI LA SUSPENSIÓN ESTABA PREVISTA O PROGRAMA, O DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES SI LA SUSPENSIÓN FUE IMPREVISIBLE	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
18.- NO SE INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO RESPECTIVO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTE, NO REGISTRE ANTE ESTAS SUS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES O NO PROPORCIONE EL INVENTARIO DE SUS EMISIONES CONTAMINANTES EN LOS TÉRMINOS QUE MARCAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; SIN PERJUICIO DE OTRAS INSTANCIAS DE CARÁCTER ESTATAL O FEDERAL	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
19.- NO CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, MINIMIZACIÓN, RECICLAJE, TRATAMIENTO, REÚSO Y DISPOSICIÓN DE CONTAMINANTES Y RESIDUOS, CUANDO ESTOS SE REQUIERAN POR LA CANTIDAD O NATURALEZA DE LOS CONTAMINANTES O RESIDUOS GENERADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
20.- NO DEN AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O NO TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES EN	DE 3 A 1000 S.M.G.V.

CASO DE EMISIONES CONTAMINANTES POR ACCIDENTES, FUGAS, DERRAMES, EXPLOSIONES O INCENDIOS QUE PONGAN EN PELIGRO O AFECTEN LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O DEL AMBIENTE	
21.- A QUIEN O QUIENES NO ACATEN LAS MEDIDAS QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL, EMERGENCIA ECOLÓGICA O COMO MEDIDA DE SEGURIDAD	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
22.- A QUIEN O QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE MEDIANO Y BAJO RIESGO CONTRAVINIENDO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE CONTROL O CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, PARA PREVENIR Y CONTROLAR ACCIDENTES.	DE 3 A 1500 S.M.G.V.
23.- A QUIEN O QUIENES OCUPEN, USEN, APROVECHEN SIN DERECHO UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO	DE 3 A 10000 S.M.G.V.
24.- A QUIEN NO REPARE LOS DAÑOS ECOLÓGICOS QUE OCASIONE AL AMBIENTE, RECURSOS NATURALES O ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, POR CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, REGLAMENTO O EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LO DISPUESTO EN ESTA FRACCIÓN SERÁ APLICABLE A LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN O MANEJO DE MINERALES O DE CUALQUIER DEPOSITO DEL SUBSUELO, CUANDO NO SE REFORESTE EL ÁREA O NO SE RESTAURE EL SUELO Y SUBSUELO, QUE HAYAN SIDO AFECTADOS.	DE 3 A 10000 S.M.G.V.
25.- TRAFIQUE, EN LOS ASUNTOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, CON UNA O MÁS ESPECIES O SUBESPECIES SILVESTRES DE FLORA O FAUNA TERRESTRES O ACUÁTICAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, AMENAZADOS, RAROS O SUJETOS A PROTECCIÓN ESPECIAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO	DE 3 A 10000 S.M.G.V.
26.- A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL CUYOS INFORMES, MANIFESTACIONES O ESTUDIOS PRESENTADOS ANTE LA AUTORIDAD O DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y QUE CONTENGAN INFORMACIÓN FALSA O INCORRECTA Y OMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
27.- A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL QUE EN SUS PROCESOS Y/O ACTIVIDADES QUE GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES COMO GASES, HUMOS, OLORES O POLVOS, QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O DETERIORO AL AMBIENTE Y QUE NO CUENTEN CON EQUIPOS E INSTALACIONES QUE GARANTICEN SU CONTROL	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
28.- POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA QUEMA A CIELO ABIERTO Y PRÁCTICAS DE CONTROL DE INCENDIOS EN LOS TIEMPOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE.	DE 10 A 100 S.M.G.V.
29.- QUIENES REALICEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O LUGARES INADECUADOS Y QUE CONTAMINEN CON EMISIONES DE PARTÍCULAS Y OLORES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA SALUD; SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	DE 100 A 1000 S.M.G.V.
30.- QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE DEDIQUEN AL DESARMADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA COMERCIALIZAR SUS PARTES Y NO CUENTEN CON UN SISTEMA DE CAPTURA DE REFRIGERANTES.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
31.- POR UTILIZAR PESTICIDAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EXCEPTO CUANDO LA APLICACIÓN SEA ORDENADA POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y/O LA COORDINACIÓN DE SALUD MUNICIPAL.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
32.-POR TRANSVASAR CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO Y/O GASEOSO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
33.- POR ALMACENAR SOLVENTES Y SUSTANCIAS AROMÁTICAS O TÓXICAS EN RECIPIENTES ABIERTOS DE CUALQUIER VOLUMEN SIN AJUSTARSE A LOS REGLAMENTOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
34.- LOS RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS QUE NO CUENTEN CON SISTEMAS DE CONTROL DE HUMO EN SUS TIROS O CHIMENEAS	DE 3 A 100 S.M.G.V.
35.- POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISO ANUAL A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA-VENTA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN Y TRITURADOS A GRANEL QUE GENEREN EMISIONES FUGITIVAS DE PARTÍCULAS Y POLVOS	DE 3 A 50 S.M.G.V.
36.- POR NO CONTAR CON EL PERMISO ANUAL A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA-VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y TRITURADOS A GRANEL QUE GENEREN EMISIONES FUGITIVAS DE PARTÍCULAS Y POLVOS	DE 3 A 100 S.M.G.V.
37.- POR REALIZAR, QUEMAS AL AIRE LIBRE O EN TERRENOS BALDÍOS, CASA HABITACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL, SUSTANCIA O RESIDUO, SÓLIDO O LÍQUIDO, O CON FINES DE DESMONTE O DESHIERBE	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
38.- POR CONTAMINACIÓN POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS ASÍ COMO EL MANEJO INADECUADO DE MATERIALES CLASIFICADOS DENTRO DEL CÓDIGO CRETIB (CORROSIVO, REACTIVO, EXPLOSIVO, TÓXICO INFLAMABLE Y BIOLÓGICO INFECCIOSO)	DE 100 A 10000 S.M.G.V.
39.- POR NO CONTAR CON SISTEMAS DE RECICLADO DE AGUA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LAS ACTIVIDADES DE LAVADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	DE 3 A 100 S.M.G.V.
40.- A QUIEN O QUIENES DESCARGUEN MATERIALES DE DESECHO O RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS BALDÍOS, FINCAS ABANDONADAS Y ARROYOS. ASÍ COMO TAMBIÉN A QUIEN O QUIENES ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS DESDE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO HACIA LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS BALDÍOS, FINCAS ABANDONADAS Y ARROYOS.	DE 3 A 100 S.M.G.V.

41.- A QUIEN O QUIENES TRANSPORTEN MATERIALES, DESECHOS O RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS EN VEHÍCULOS QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y PROTEGIDOS PARA EVITAR SU DISPERSIÓN EN EL AMBIENTE.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
42.- A QUIENES ESTABLEZCAN O CONSTRUYAN FOSAS SÉPTICAS, CUANDO SE CUENTE CON EL SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
43.- A QUIEN O QUIENES CONTAMINEN Y VIOLEN LAS NORMA OFICIALES MEXICANAS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN, POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA O LUMÍNICA, Y/O AQUELLOS QUE AFECTEN LA SALUD DE LAS PERSONAS O DE LOS BIENES DE TERCEROS	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
44.- A QUIEN O QUIENES NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN Y REALICEN ACTIVIDADES QUE DE FORMA ESPORÁDICA O TEMPORAL, LAS CUALES DURANTE SU DESARROLLO GENEREN EMISIONES DE OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE REBASAN O PUEDAN REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE PUEDAN OCASIONAR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN	DE 3 A 500 S.M.G.V.
45.- POR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE FORMA ESPORÁDICA O TEMPORAL Y VAYAN A GENERAR RUIDO SUJETÁNDOSE A LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES POR LAS NORMAS OFICIALES	DE 3 A 50 S.M.G.V.
46.- POR LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL	DE 3 A 100 S.M.G.V.
47.- POR FALTAS U OMISIONES A LOS LINEAMIENTOS Y CONDICIONANTES DEL ESTUDIO Y RESOLUTIVO DEL IMPACTO AMBIENTAL	DE 3 A 500 S.M.G.V.
48.- COSTO POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA A TODOS LOS DESARROLLOS URBANOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS A INSTALARSE EN TERRITORIO MUNICIPAL	DE 5 A 10% DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO
49.- POR NO RESPETAR EL 10% DE SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES EN DESARROLLOS URBANOS, ESTABLECIMIENTOS A INSTALARSE, DE REMODELACIÓN O RECONSTRUCCIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
50.- POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE NO AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PREVIO ENTREGA DE UN PROYECTO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ASENTADOS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.	DE 3 A 50 S.M.G.V.
51.- MULTA POR INFRACCIÓN O DESACATO A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN QUE NO TENGA UNA SANCIÓN ESPECÍFICA	DE 3 A 1000 S.M.G.V.

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, COMPRENDERÁN AQUELLOS RECURSOS QUE OBTenga DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 34.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2 % MENSUAL. LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD DE UN CRÉDITO FISCAL, SIN QUE PUEDA EXCEDER EL 200% DEL CRÉDITO FISCAL; SE CALCULARÁN EXCLUYENDO LOS PROPIOS RECARGOS, LAS INDEMNIZACIONES Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

EL INFRACOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50%.

PARA EL CASO DE ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, PODRÁ AUTORIZARLO, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

REZAGOS: SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CAUSARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIOMÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y/O LAS LEYES FISCALES APLICABLES O CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 39.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2011, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 40.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL POR PRONTO PAGO, DE HASTA 20% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO; HASTA UN 10% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y HASTA DE UN 8% PAGANDO EN MARZO.

ARTÍCULO 41.- SE PODRÁ CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PREVISTAS POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU ARTÍCULO 38.

ARTÍCULO 42.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% PREVIA AUTORIZACIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL, Y APLICADO POR QUIEN ÉSTE DELEGUE, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES O ESTÍMULOS FISCALES SOBRE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, DEBIENDO SEGUIR LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50%. ASÍ MISMO, SE PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O QUIENES ÉL DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PAGARÁN ÚNICAMENTE LA CANTIDAD DE CINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASIMISMO PODRÁN OBTENER UN ESTÍMULO DE HASTA EL 100% EN EL PAGO CORRESPONDIENTE AL SELLADO DE ESCRITURAS POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. UNO POR CADA CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 47.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO DISPONDRÁ EL EJERCICIO DE TALES RECURSOS.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, LA CUOTA, TASA, TARIFA Y LAS DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS, ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, SERÁN PRESTADOS Y RECAUDADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONDUCTO DE INSTITUCIONES BANCARIAS.

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% EN RECARGOS Y MULTAS, ASÍ MISMO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, OBSERVANDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 51.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE CORRESPONDAN LEGALMENTE.

ARTÍCULO 52.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS CUOTAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 53.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FISCAL FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LA PRESENTE LEY.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 55.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 56.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN EN MULTAS Y RECARGOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 58.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE AYALA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN, CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 59.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 60.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTAS VOLUNTARIAS AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES, PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, CON LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS, SE LES PODRÁ CONCEDER UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y MULTAS, PUDIENDO PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS FISCALES 2010 Y 2011; EN LOS PAGOS POR DERECHOS CATASTRALES SE LES PODRÁ CONCEDER UN INCENTIVO DE HASTA UN 40%, EN CADA TRÁMITE.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE EL CABILDO AUTORICE.

CUARTO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE AYALA PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE AYALA, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

OCTAVO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.